

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por NELSON MANUEL ALVAREZ RENGIFO contra: COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se presenta excepciones de mérito. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de noviembre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veinticinco de noviembre de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la entidad demandada Colpensiones allegó poder y presentó excepciones de mérito. Como quiera que en el numeral 3° del auto de mandamiento de pago adiado 02 de noviembre de la presente anualidad, se ordenara la notificación por aviso del representante legal de dicha entidad, hecho que no tuvo ocurrencia, ha de aplicarse en virtud del Art. 145 CPTSS, en forma analógica, la notificación por conducta concluyente regulada en el inciso 2° del Art. 301 del Código General del Proceso que dispone: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*

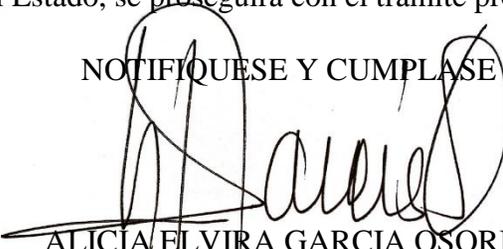
En ese sentido, al observarse que la parte demandada confirió poder, se reconocerá personería a la entidad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., representada por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, a fin de ejercer la representación judicial de la entidad demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública N°3371 del 02 de septiembre de 2019 de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá D.C. Asimismo se tendrá a la Dra. Grace Alexandra Mendoza Ahumada, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Colpensiones, del auto de mandamiento de pago fechado 02 de noviembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P.
2. Tener a la entidad Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., representada por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, para ejercer la representación judicial de la entidad demandada Colpensiones. Asimismo, se acepta a la Dra. Grace Alexandra Mendoza Ahumada, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.
3. Una vez vencido los términos de ley respecto de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se proseguirá con el trámite procesal respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Rad.: 08001-3105-007-2021-00320-00

Ordinario Laboral

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26 de noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°198
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo